CONTRATO DE SUMINISTRO No. 371 - 2026

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**
CONTRATISTA:	**COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA O COOSBOY**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TRATAMIENTOS FÁRMACO TERAPÉUTICOS A PACIENTES QUE DEMANDAN SERVICIOS DE SALUD EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ.** **EL OBJETO SE EJECUTARÁ MEDIANTE ÓRDENES DE PEDIDO DURANTE EL PLAZO CONTRACTUAL Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO.**
VALOR:	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59.400.000).**
VIGENCIA:	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026, Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**, NIT. 891.800.611-6, en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 324 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 014 de 2024 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el HOSPITAL y a la vez el **CONTRATANTE,** y de otra parte **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA O COOSBOY** identificado con Nit. 820000048-8 con Número de matrícula mercantil S0500434 del 26 de junio de 1997 representada legalmente por **JHYRA JULIET PINZON PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.676.565 de Chiquinquirá conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Tunja, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."* **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese soata

establece el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que *"El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".* **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: ". . . las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno....". **5).** Que de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 01527 de 1995 el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1° del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus *"funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos".* **10).** Que la ESE Hospital San Antonio de Soatá, se encuentran adscritos los Centros y Puestos de Salud de los Municipios de Boavita, Chita, San Mateo, Sativa Norte, Covarachía, a través de los cuales la ESE presta atención a los usuarios de régimen contributivo y subsidiado, población pobre no afiliada y particulares del municipio de Soatá y otros que hacen parte de la Provincia del Norte del Departamento de Boyacá, que dentro de los servicios habilitados, están los servicios de hospitalización, urgencias y consulta externa, los cuales se prestan en la sede principal del Hospital. **11).** Que Considerando el componente misional de la ESE innegablemente dirigido a la recuperación de las condiciones de salud de sus pacientes, se entiende que, las acciones adelantadas por sus agentes tiene un contenido claramente terapéutico para el cual demandan la utlización de dispostivos y medicamentes que garanticen un alto porcentaje de efectividad en dicha acción terapéutica, de suerte que acceptando que la ciencia (microprocesadores, programas de cómputo) y la farmacología, proveen un número creciente de productos farmacéuticos, funcionales para utilizar nuevas modalidades de tratamiento en una forma más segura y más precisa para el tratamiento de pacientes. **12).** Que los medicamentos son aquéllos preparados farmacéuticos obtenidos a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. **13).** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, actualmente cuenta con un listado básico de medicamentos que cubre las patologías más frecuentes teniendo en cuenta el perfil epidemiológico de la población de los municipios de

Dirección

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

Soatá, Boavita, Chita, San Mateo, Covarachia, sativa Norte y sus alrededores, donde se presta atención farmacéutica de segundo nivel y primer nivel de complejidad a los usuarios ambulatorio, hospitalizado y U.C.I. de los regímenes subsidiados y contributivos. **14).** Que por lo expuesto anteriormente, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá requiere contratar el suministro de medicamentos que requiere la ESE para la adecuada administración de tratamiento a pacientes con insuficiencia respiratoria con el fin de ofrecer un servicio en salud que cumpla las condiciones de habilitación. **15)** La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 como "COMPRA DE MEDICAMENTOS" clasificada en las familias de Medicamentos antiinfecciosos, Medicamentos cardiovasculares, Medicamentos para el sistema nervioso central, Medicamentos para el sistema nervioso autónomo, Medicamentos que afectan al sistema respiratorio, Hormonas y antagonistas hormonales, Agentes que afectan el agua y los electrolitos y que para el momento de validar los códigos UNSPSC se clasificó en [51101500] Antibióticos, [51101700] Antihelmínticos y otros antiparasitarios, [51101800] Fungicidas, [51102300] Medicamentos antivirales, [51121700] Medicamentos antihipertensivos, [51141500] Anticonvulsivos, [51141700] Agentes antipsicóticos, [51142000] Analgésicos no narcóticos/antipiréticos, [51142100] Fármacos antiinflamatorios no esteroideos (NSAID), [51142300] Antagonistas narcóticos, [51142900] Fármacos anestésicos, complementos relacionados y analépticos, [51151700] Simpatomiméticos (adrenérgicos), [51161500] Antiasmáticos, [51181500] Agentes antidiabéticos y agentes hiperglicémicos, [51191600] Electrolitos, [51191900] Suplementos dietéticos y productos de terapia alimenticia. **16).** Que para tal efecto presentaron propuesta, DROGAS DE DEPOSITO BOYACA – RAFAEL ANTONIO SALAMANCA NIT: 17.068.260-3; JEZA Nit. 901.048.992-7, COOSBOY 820.000.048-8, VITALIS S.A.C.I. 830.068.119-1 **17)** Que, en relación con el criterio económico, los oferentes presentan la oferta económica para la ejecución integral del objeto contractual, con precios diferenciales por producto, por lo cual considerando los precios más favorable, la ESE estima los ofrecimientos como favorables y adjudicará 4 paquetes o lotes de medicamentos que se enlistan de manera individual en el anexo No. 1. **18).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por COOSBOY 820.000.048-8 es favorable para la Entidad, ya que la propuesta económica que presentó está de acuerdo con los precios del mercado, el valor cotizado no sobrepasa el presupuesto oficial, la propuesta cumple con las especificaciones técnicas, legales, jurídicas y normativas requeridas establecidas en el estudio previo, por lo cual se contrata con la sociedad, COOSBOY 820.000.048-8 187 ítems previo el lleno de los requisitos legales. **19).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., Acuerdo 014 de 2024, de conformidad con el artículo 30.2.1. **20).** Se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal N° 701 del 01 octubre de 2026 para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TRATAMIENTOS FÁRMACO TERAPÉUTICOS A PACIENTES QUE DEMANDAN SERVICIOS DE SALUD EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ. **SEGUNDA.- VALOR:** El valor unitario de los elementos entregados y vendidos por el vendedor es fijo y no estará sujeto a reajustes dentro de las vigencias del presente contrato y corresponde a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59.400.000)** que incluye impuestos, retenciones y demás gastos asociados al contrato de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

Item	Codigo del producto	Descripción del producto y/o servicio	PRECIO	PRESENTACIÓN	LABORATORIO	REG INVIMA
1	N02BA001011	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETAS	$37	CAJA X 100	GENFAR	INVIMA 2021M-006528-R4
2	D08AA016311	ACETATO DE ALUMINIO POLVO TOPICO 4895 G	$853	0	GENFAR	INVIMA 2021M-0004255-R2
3	J05AA006011	ACICLOVIR 200 MG TABLETAS	$158	TAB	GENFAR	INVIMA 2022M-012398-R4
4	J05AB01	ACICLOVIR 800 MG TABLETAS	$468	TAB	SEVEN PHARMA	INVIMA 2020M-0015667-R1
5	N02BA003011	ACIDO ACETILSALICILICO 100 MG TABLETAS	$34	TAB	GENFAR	INVIMA 2013M-0002447-R1
6	B02AA02	ACIDO TRANEXAMICO 500 MG TABLETAS	$761	CAJA X 100 TAB	SALUS PHARMA	INVIMA 2018M-0018597
7	N03AV011141	ACIDO VALPROICO 250 MG CaPSULA	$234	TAB	NOVAMED	2016M-0011592-R1
8	N03AV012221	ACIDO VALPRoICO 250 MG/5 ML JARABE FRASCO 120 ML	$5.616	FCO X 120 ML	NOVAMED	2016M-0004827-R1
9	EMN151801009	AGUA ESTERIL PARA INYECCIÓN BOLSA X 500 ML	$3.860	CAJA X 35 BOL	CORPAUL	2019M-007522-R3
10	P02CA008231	ALBENDAZOL 2% SUSPENSION ORAL FRASCO 20 ML	$1.626	FCO X 20 ML	GENFAR	INVIMA 2022M-010770-R3
11	M04AA013012	ALOPURINOL 300 MG TABLETAS	$351	TAB	MEMPHIS	2016M-002562-R2
12	N05BA12	ALPRAZOLAM 1 MG TABLETA	$4.247	CAJA X 30 TAB	PFIZER	
13	N04BA019101	AMANTADINA 100 MG CAPSULA	$1.112	TAB	NOVAMED	2017M-0001900-R2
14	J01GA020702	AMIKACINA SUFATO 500 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 2ML	$2.506	caja x 10 amp	DELTA	2024M-0021377
15	C01BA023011	AMIODARONA 200 MG TABLETAS	$538	TAB	LA SANTE	INVIMA 2012M-0013364
16	N06AA024011	AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS	$41	TAB	GENFAR	INVIMA 2020M-002794-R3
17	J01CA026722	AMPICILINA 1 G POLVO ESTERIL PARA RECOSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE VIAL	$1.521	caja x 10 amp	FARMALOGICA	2022M-0017244-R1
18	J01CA026721	AMPICILINA SODICA 500 MG POLVO ESTERIL PARA RECOSTRUIR A SOLUCION INYECTABLE VIAL	$1.287	AMP	FARMALOGICA	2020M-0003788-R2
19	C10AA05162	ATORVASTATINA 20 MG TABLETAS	$43	TAB	ECAR	2022M-0005892-R2
20	C10AA05	ATORVASTATINA 40 MG TABLETAS RECUBIERTA	$80	TAB	ECAR	2015M-0016377
21	J01FA10	AZITROMICINA 500 MG TABLETAS	$761	TAB	DELTA	2025M-0022245
22	R01AD01	BECLOMETASONA 50 MCG/DOSIS AEROSOL NASAL FRASCO X 200 DOSIS	$9.360	INHALADOR	BCN	2021 M-0010923 R1
23	P03AB003371	BENCILO BENZOATO 25% LOCION FRASCO 120 ML	$11.645	FCO 120 ML	TECNOQUIMICAS	2023M-004817-R4
24	N04BB008011	BIPERIDENO 2 MG TABLETAS	$218	TAB	TECNOQUIMCAS	2023M-012650-R2
25	176931	BRIMONIDINA 2MG/ML SOLUCIÓN OFTALMICA FRASCO 5 ML	$10.246	SOL OFT	TECNOQUIMICAS	2022M-0013147-R2

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

26	EMN151801042	BROMURO DE ROCURONIO 50MG /5 ML SOLUCION INYECTABLE VIAL 5ML	$10.998	AMP	PROCLIN	2021M-0010859-R1
27	R03AL01	BROMURO IPRATROPIO+FENOTEROL 0.5 MG/0.25MGXML SOLUCION PARA INHALACION FRASCO	$27.000	SOL INHALADOR	BOEHRINGER	2020M-003240-R3
28	N01BB013701-1	BUPIVACAINA 0.5 % EPINEFRINA 1:200.000	$27.378	CAJA X 24 AMP	ROPSHON	2018M-012592-R3
29	N01BB013701	BUPIVACAINA 05% PESADA X 4 ML SOLUCION INYECTABLE	$6.318	caja x 24 amp	ROPSHON	2015M-002032-R2
30	N01BB014701	BUPIVACAINA 05% SIMPLE SOLUCION INYECTABLE	$4.797	caja x 10 amp	ROPSHON	2017M-004762-R2
31	A12AC002011	CALCITRIOL 0.25 MCG CAPSULA BLANDA	$140	caja x 30	COLMED	2023M-0002275-R3
32	N03AC005231	CARBAMAZEPINA 2% SUSPENSION ORAL FRASCO X 120 ML	$6.962	FCO X 120 ML	BUSSIE	2021M-011404-R2
33	N04BL003011	CARBIDOPA X 25 MG Y LEVODOPA X 250 MG TABLETAS	$310	CAJA X 30 TAB	GENFAR	2022M-007252-R2
34	A12AC001011	CARBONATO DE CALCIO 600 MG TABLETAS	$199	TAB	LAPROFF	INVIMA 2020M-0013166-R1
35	C07AG02	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$69	TAB	GENFAR	INVIMA 2020M-0010492-R1
36	C07AG022	CARVEDILOL 25 MG TABLETAS	$98	TAB	GENFAR	INVIMA 2022M-0006841-R2
37	C07AG02161	CARVEDILOL 6.25 MG TABLETAS	$50	TAB	GENFAR	INVIMA 2019M-0010098-R1
38	J01DC008232	CEFALEXINA 250MG/5ML POLVO PARA SUSPENSION FRASCO X 60 ML	$4.329	SUSP	GENFAR	INVIMA 2019M-14116-R2
39	J01DC008142	CEFALEXINA 500 MG CAPSULAS	$360	TAB	GENFAR	INVIMA 2021M-006629-R2
40	J01DC044723	CEFAZOLINA 1 G POLVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL	$1.697	AMP	FARMALOGICA	2019M-0019397
41	J01DC009723	CEFRADINA 1G POLVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL	$4.095	CAJA X 10 VIALES	FARMALOGICA	2023M-0007218-R2
42	J01MC015701	CIPROFLOXACINO 100 MG/10ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 10 ML	$1.636	AMP	CORPAUL	2023M-0017432-R1
43	J01MC015012	CIPROFLOXACINO 500MG TABLETA RECUBIERTA	$193	TAB	BCN	2020 M-0014477 R1
44	J01FA09-4	CLARITROMICINA 500 MG TABLETAS	$1.135	TAB	GENFAR	INVIMA 2020M-0007529-R1
45	J01FA09	CLARITROMICINA 500MG POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION PARA INFUSIÓN INYECTABLE VIAL	$10.764	AMP	PROCLIN	2020M-0019760
46	EMN151801026	CLEMASTINA 2 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 2ML	$11.700	AMP	PROCLIN	2023M-0018633-R1
47	J01FC019701	CLINDAMICINA 600 MG/4 ML SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA 4ML	$2.106	AMP	RYAN	INVIMA 2019M-011973-R2
48	N03AC021012	CLONAZEPAM 2 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$68	TAB	SIEGFRIED	INVIMA2013M-0002259-R1
49	R06AC027011	CLORFENIRAMINA 4 MG TABLETAS	$27	TAB	ECAR	2021M-013218-R3

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

50	R06AC026221	CLORFENIRAMINA MALEATO 2MG/5ML JARABE FRASCO 120 ML	$1.989	JARABE	LABINCO	2015M-0003316-R1
51	P01BC028141	CLOROQUINA FOSFATO 250 MG TABLETA	$158	TAB	HUMAX	2018M-0007951-R1
52	A12BP022701	CLORURO DE POTASIO 2MEQ/ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 10ML	$1.104	AMP	CORPAUL	2020M-0002795-R2
53	B05XS004702	CLORURO DE SODIO 20 MEQ/ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 10ML	$1.085	AMP	CORPAUL	2021M-0002557-R2
54	B05BD010701	CLORURO DE SODIO AL 0.9% SOLUCION INYECTABLE 500 ML BOLSA	$2.597	CAJA X40	BAXTER	INVIMA 2020M-001117-R4
55	N05AC032013	CLOZAPINA 100 MG TABLETAS	$170	TAB	HUMAX	INVIMA 2020M-0010724-R1
56	N05AH02	CLOZAPINA 25 MG TABLETAS	$91	TAB	GENFAR	INVIMA 2020M-0010724-R1
57	M04AC034011	COLCHICINA 0.5 MG TABLETAS	$81	TAB	BUSSIE	2016M-003065-R4
58	S02CC036401	COLISTINA SULFATO+HIDROCORTISONA ACETATO+NEOMICINA SULFATO SUSPENSION OTICA FRASCO	$22.632	FCO X 15 ML	TQ	2022M-0012611-R2
59	S01GC041602	CROMOGLICATO DE SODIO AL 4% SOLUCIÓN OFTALMICA FRASCO GOTERO 5 ML	$7.254	FCO X 5 ML	BLASKOV	INVIMA 2022M-0010100-R1
60	D04AC042371	CROTAMITON 10% LOCION FRASCO 60 ML	$7.020	FCO X 60ML	BIOQUIFAR	2021M-0004395-R2
61	B05BD009702	DEXTROSA AL 10% USP SOLUCION INYECTABLE BOLSA 500ML	$3.042	CAJA X 40	BAXTER	INVIMA 2019M-000785-R4
62	B05BD009701	DEXTROSA AL 5% SOLUCION INYECTABLE BOLSA 500 ML	$3.003	CAJA X 40	BAXTER	INVIMA 2020M-000887-R4
63	N03AD013701	DIAZEPAM 10 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 2ML	$4.605	CAJA X 100	SICMAFARMA	2023M-0011621-R2
64	M01AD015021	DICLOFENACO 50 MG GRAGEA	$41	TAB	ECAR	2022M-0003022-R2
65	M01AD015701	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 3ML	$737	AMP	VITALIS	INVIMA 2022M-0002244-R2
66	R05DD020221	DIHIDROCODEINA BITARTRATO 2,42 MG/ML JARABE FRASCO X 120 ML	$5.850	FCO X 120 ML	HUMAX	2008M-0007952
67	C01DI020011	DINITRATO DE ISOSORBIDE 10 MG TABLETA	$57	TAB	LAPROFF	INVIMA 2021 M-0004575-R2
68	C01CD028701	DOBUTAMINA 250MG/20ML SOLUCION INYECTABLE VIAL POR 20 ML	$7.488	AMP	RYAN	INVIMA 2020M-0003326-R2
69	C01CD029701	DOPAMINA CLORHIDRATO 200MG/5 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 5ML	$2.691	AMP	RYAN	INVIMA 2020M-0003334-R2
70	J01AD031141	DOXICICLINA 100 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$161	CAP	GENFAR	INVIMA 2021M-0004678-R2
71	C09AE002011	ENALAPRIL 5 MG TABLETAS	$102	TAB	CHOASPMARMA	2018M-012662-R3
72	EMN151801037	ENEMA RECTAL FOSFATOS DE SODIO BOLSA 133 ML	$9.711	FCO X 133	BCN	2020 M-0015653 R1
73	B01AH003701-1	ENOXAPARINA SODICA 20MG/0.2 ML JERINGA PRELLENADA	$6.040	JERINA PELLE	SANOFI	2021MB-011485-R4
74	EMN151801120	ENSURE POLVO X 400 GR	$47.431	ENSURE ADVANCE FRESA LATA X	ABBOT	

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

				400GR --- FORMULA POLIMERICA COMPLETA Y BALANCEADA		
75	N02CE006141	ERGOTAMINA 1 MG + CAFEINA 100 MG TABLETAS	$199	CAJA X 500 TAB	SALUS PHARMA	2020M-0015671-R1
76	J01FE007141	ERITROMICINA 500 MG TABLETA RECUBIERTA	$543	CAP	GENFAR	INVIMA 2022M-0017370-R1
77	N06AB10	ESCITALOPRAM OXALATO 10 MG TABLETA	$123	TAB	SEVEN PHARMA	INVIMA 2016M-0016808
78	A02BC05	ESOMEPRAZOL 40 MG TABLETAS LIBERACIÓN RETARDADA	$240	TAB	GENFAR	INVIMA 2021M-0005553-R2
79	C03DE008011	ESPIRONOLACTONA 25 MG TABLETAS	$96	TAB	GENFAR	INVIMA 2023M-0006839-R2
80	G03CE012161	ESTROGENOS CONJUGADOS 0.625 MG TABLETA RECUBIERTA	$667	TAB	BCN	2017 M-0012121 R1
81	G03CA57	ESTROGENOS CONJUGADOS 0.625 MG TUBO 40 GR	$31.175	TUBO 43 G	BCN	2021 M-0009350 R1
82	N01AF005701	FENTANILO 0.5 MG/10 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 10ML	$2.216	AMP	CORPAUL	2022M-0011736-R2
83	J02AF009101	FLUCONAZOL 200 MG CAPSULAS	$502	CAP	GENFAR	INVIMA 2023M-004814-R3
84	J02AF009701	FLUCONAZOL 200 MG/100 ML SOLUCION INYECTABLE BOLSA 100ML	$4.923	AMP	CORPAUL	2023M-0012337-R2
85	11810	FLUMAZENIL 0.5 MG/5 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 5ML	$66.690	AMP	ADS	2019M-0013278-R1
86	S01BF011601	FLUOROMETALONA 0.1 % SUSPENSION OFTALMICA FRASCO GOTERO 5ML	$7.839	SOL OFT	SALUSPHARMA	INVIMA 2018M-0014419-R2
87	N06AF013011	FLUOXETINA 20 MG TABLETAS	$56	TAB	NOVAMED	2015M-0011156-R1
88	M001927	FLUVOXAMINA 100 MG TABLETA RECUBIERTA	$776	TAB	GENFAR	INVIMA 2021M-0020579
89	B04AG002011	GEMFIBROZILO 600 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$290	TAB	GENFAR	INVIMA 2020M-000186-R3
91	J01GG003703	GENTAMICINA 80 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 2ML	$936	AMP	VITALIS	INVIMA 2007M-006661 R1
92	M007132-1	GLUCERNA LPC 1.5 KAL NUTRICION PARENTERAL FCO X 1000 ML	$67.107	FCO X 1LT	ABBOTT	
93	M007132	GLUCERNA SR X 400 G VAINILLA LATA	$44.496	LATA X 400 GR	ABBOTT	
94	N05AH001201	HALOPERIDOL 2 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO GOTERO 20 ML	$3.861	SOL ORAL	HUMAX	2021M-0007220-R1
95	N05AH001011	HALOPERIDOL 5 MG TABLETAS	$126	TAB	HUMAX	2021M-0003398-R2
96	N05AH001701	HALOPERIDOL 5 MG/ML (0.2%) SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 1ML	$1.404	AMP	RYAN	INVIMA 2019M-0010081-R1
97	A02AA017231	HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION ORAL FRASCO 360 ML	$6.463	FCO X 360 ML	TECNOQUIMICAS	2021M-007508-R2

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

98	A03DH013701	HIOSCINA 20 MG+DIPIRONA 2.5 G /5 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 5ML	$1.814	AMP	RYAN	INVIMA 2019M-13557-R2
99	A03BH013021	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10MG TABLETAS	$157	TAB	LABINCO	2016M-0005256-R1
100	A03BH013701	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 20 MG/1 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 1ML	$1.451	AMP	BLASCKOV	2021M-0020068
101	M01AI002011	IBUPROFENO 400 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$83	TAB	GENFAR	INVIMA 2020M-014958-R3
102	N06AI005022	IMIPRAMINA 25 MG TABLETAS	$84	TAB	HUMAX	2015M-0003446-R1
103	EMN151801010	INSULINA GLARGINA 100 UI/ML SOLUCION INYECTABLE VIAL 10 ML	$67.673	FCO X 10 ML	SANOFI	2016M-0000394-R2
104	A10AI009711-	INSULINA HUMANA N 100 UI/ML CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE FRASCO 10ML	$14.625	FCO X 10 ML	PISA	VND
105	A10AI008701-	INSULINA HUMANA R 100 UI/ML CRISTALINA SOLUCION INYECTABLE FRASCO 10ML	$14.625	FCO X 10 ML	PISA	VND
106	P02CF01	IVERMECTINA 0.6% SOLUCIÓN ORAL FRASCO 5ML	$2.603	FCO X 5ML	SIEGRIED	INVIMA 2021M-0007746-R1
107	N01AK001702	KETAMINA CLORHIDRATO 500 MG/10ML SOLUCION INYECTABLE VIAL 10 ML	$11.583	AMP	RYAN	INVIMA 2018M-0013924-R1
108	J02AK002011	KETOCONAZOL 200 MG TABLETAS	$256	TAB	LAPROFF	INVIMA 2022 M-0000377-R3
109	EMN151801124	LABETALOL CLORHIDRATO 5 MG/ML SOLUCION INYECTABLE VIAL 20 ML	$14.625	AMP	RYAN	INVIMA 2021M-0016610-R1
110	EMN151801126	LAMIVUDINA 10 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO 240 ML	$25.272	FCO X 240 ML	HUMAX	2021M-0007440-R1
111	EMN151801106	LECHE NAN PREMATUROS LATA X 400 GR.	$40.724	LAT X 400 MG	NESTLE	
112	N03AX14-2	LEVETIRACETAM 1000 MG TABLETA	$456	TAB	SEVEN PHARMA	2025M-0021980
113	N03AX14	LEVETIRACETAM 100MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO 300 ML	$22.815	FCO X 300 ML	SALUS PHARMA	INVIMA 2016M-0016894
114	N03AX14-1	LEVETIRACETAM 500 MG TABLETAS	$433	TAB	GENFAR	INVIMA 2020M-0019630
115	N05AL004011	LEVOMEPROMAZINA 25 MG TABLETAS	$246	TAB	HUMAX	2021M-0007323-R1
116	N05AL004201	LEVOMEPROMAZINA 4% SOLUCION ORAL FRASCO 20 ML	$8.307	FCO X 20 ML	HUMAX	2007M-0007588
117	G03AC03TNA2	LEVONORGESTREL 0.75 MG TABLETAS	$1.755	TAB	PROFAMILIA	2016M-0016962
118	G03AL005161	LEVONORGESTREL ETINILESTRADIOL 150- 30 MG TABLETAS RECUBIERTA	$53	TAB	PROFAMILIA	2018M-0008433-R1
119	H03AL006012	LEVOTIROXINA SODICA 100 MCG TABLETAS	$40	TAB	SIEGFRIED	INVIMA 2018M-005064-R2
120	M0007831	LEVOTIROXINA SODICA 112 MCG TABLETA	$321	TAB	SIEGFRIED	INVIMA 2009M-0009831
121	H03AL006011	LEVOTIROXINA SODICA 50 MCG TABLETA	$35	TAB	SIEGFRIED	INVIMA 2017M-0005365-R1
122	H03AA01-3	LEVOTIROXINA SODICA 75 MCG TABLETAS	$77	TAB	SIEGFRIED	

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

122	H03AA01-3	LEVOTIROXINA SODICA 75 MCG TABLETAS	$77	TAB	SIEGFRIED	
123	N01BL008341	LIDOCAINA CLORHIDRATO 2% GEL O JALEA TUBO 30 ML	$7.020	TUBO X 30 G	ROPSHON	2016M-001801-R2
124	N01BL008471	LIDOCAINA SOLUCION TOPICA FRASCO ATOMIZADOR 80 G	$71.370	FCO X 80 G	ROPSHON	2012M-012606-R2
125	R06AL016221	LORATADINA 5MG/5ML (0.1%) JARABE FRASCO 100 ML	$2.878	FCO X 100 ML	LAPROFF	INVIMA 2017 M-015002-R2
126	N05BL017012	LORAZEPAM 2 MG TABLETA RECUBIERTA	$80	TAB	GENFAR	INVIMA 2022M-011166-R2
127	EMN151801071	LOSARTAN POTASICO 100 MG TABLETAS	$76	TAB	BUSSIE	2014M-0003603-R1
128	EMN151801072	LOSARTAN POTASICO 50 MG TABLETAS	$35	TAB	BUSSIE	INVIMA 2017M-0005915-R1
129	B04AL018011	LOVASTATINA 20 MG TABLETAS	$83	TAB	LAPROFF	INVIMA 2019 M-0001092-R2
130	G03AA08SHC1	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 25 MG + CIPRONATO DE ESTRADIOL 5MG SUSPENSION INYECTABLE AMPOLLA 0.5 ML	$5.803	AMP	PROFAMILIA	2007M-006325-1
131	A10BM011011	METFORMINA CLORHIDRATO 850 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$83	TAB	GENFAR	INVIMA 2009 M-13957- R1
132	H03BM014011	METIMAZOL 5 MG TABLETAS	$96	TAB	SIEGFRIED	INVIMA 2017 M-0011946 R1
133	M03BM015011	METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	$166	TAB	LABINCO	2015M-0004448-R1
134	G01AM020501	METRONIDAZOL 500 MG OVULOS	$304	CAJ X 200 OV	PROCAPS	2022M-003380-R3
135	P01AM020012	METRONIDAZOL 500 MG TABLETAS	$95	TAB	ECAR	2021M-007158 R3
136	J01XM021701	METRONIDAZOL 500 MG/100 ML SOLUCION INYECTABLE FRASCO 100ML	$1 989	AMP	FARMALOGICA	2023M-009881-R3
137	EMN151801046	MIDAZOLAM 15 MG/3 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 3ML	$2.691	AMP	PROCLIN	2025M-0022215
138	N01AM023701	MIDAZOLAM 5 MG/5 ML SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA 5ML	$2.282	AMP	BLASCKOV	2018M-0006755-R1
139	G03XB01	MIFEPRISTONA 200 MG TABLETAS	$46.800	TAB	PROFAMILIA	2007M-006325-R1
140	EMN151801047	MISOPROSTOL 200 MCG TABLETAS VAGINAL	$2.503	TAB VAG	TECNOQUIMICAS	2023M-0011559-R2
141	G02AD06	MISOPROSTOL 50 MCG TABLETAS	$3.810	TAB	TECNOQUIMICAS	
142	R03DC03	MONTELUKAST 5 MG TABLETA	$199	TAB	SEVEN PHARMA	20089873-01
143	V03AN001701	NALOXONA CLORHIDRATO 0.4MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA 1ML	$19.890	AMP	RYAN	INVIMA 2020M-0015563-R1
144	N07AN004701	NEOSTIGMINA 0.5 MG/ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 1ML	$1.647	AMP	SICMFARMA	2023M-0004468-R2
145	EMN151801048	NITROFURAZONA AL 0.2% POMADA POTE 500G	$51.480	POT X 500 G	CUYDERM	2019M-0018790
146	A02BO002101	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULAS	$59	TAB	NOVAMED	2019M-0013109-R
147	EMN151801059	OMEPRAZOL 40 MG POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE VIAL	$1.591	AMP	SEVEN PHARMA	INVIMA 2023M-0021105
148	P02CP012141	PAMOATO DE PIRANTEL 250 MG TABLETA	$323	TAB	GENFAR	INVIMA 2019M-13477-R2

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

149	P02CP012231	PAMOATO DE PIRANTEL 250 MG/5 ML SUSPENSION ORAL FRASCO 15ML	$1.964	SUSP	GENFAR	INVIMA 2021M-008265-R4
150	N02BE01-1	PARACETAMOL 10 MG/ML SOLUCION INYECTABLE VIAL 100ML	$6.845	BOLSA X 100ML	FRESENIUS	INVIMA 2020M-0014218-R1
151	J01CP005721	PENICILINA G BENZATINICA 1.200.000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR VIAL	$1.498	AMP	FARMALOGICA	2023M-0014375-R2
152	J01CP005722	PENICILINA G BENZATINICA 2.400.000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR VIAL	$2.223	AMP	FARMALOGICA	2019M-0001538-R2
153	J01CP007721	PENICILINA G SODICA 1.000.000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR VIAL	$1.755	AMP	FARMALOGICA	2023M-0014213-R2
154	J01CP007722	PENICILINA G SODICA 5.000.000 UI POLVO PARA RECONSTITUIR VIAL	$3.276	AMP	FARMALOGICA	2023M-0014212-R2
155	A11HA02	PIRIDOXINA 50 MG TABLETA	$68	TAB	ECAR	2013M-0014343
156	H02AB07	PREDNISONA 50 MG TABLETAS	$890	TAB	TECNOQUIMICAS	2022M-14099-R2
157	EMN151801039	PROPOFOL 10 MG/ML EMULSION INYECTABLE FRASCO VIAL 20 ML	$4.563	FCO X 20 ML	SEVEN	INVIMA 2020M-0019945
158	C07AP035012	PROPRANOLOL 80 MG TABLETAS	$254	TAB	TECNOQUIMICAS	2010M-011526-R2
159	C07AP035011	PROPRANOLOL CLORHIDRATO 40 MG TABLETA	$76	TAB	NOVAMED	2007M-0007474
160	N05AH04	QUETIAPINA 100 MG TABLETAS CUBIERTAS	$199	TAB	SEVEN	INVIMA 2015M-0016665
161	N05AH04-1	QUETIAPINA 25 MG TABLETAS CUBIERTAS	$89	TAB	GENFAR	INVIMA 2021M-0011105-R2
162	B05XR008701	RINGER LACTATO SOLUCION INYECTABLE BOLSA 500 ML	$2.597	CAJA X 40	BAXTER	INVIMA 2020M-002282-R4
163	C09DX04	SACUBITRIL + VALSARTÁN 49MG/51MG TABLETA	$3.510	Sacubitril + varsartan - 48,6 mg + 51,4 mg	SEVEN	2025M-0022345
164	A07CS002251	SALES DE REHIDRATACION POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION ORAL SOBRE DE 20.7 G	$1.966	CAJA X 30 SOB	LABINCO	2021M-0007276-R1
165	G04BE03	SILDENAFILO 50MG TABLETA	$198	TAB	GENFAR	INVIMA 2023M-0008869-R2
166	EMN151801130	SIMILAC ADVANCE 1IQ LECHE LIQUIDA 2 ONZAS FRASCO	$2.088	CAJA X 48 FCOS	ABBOTT	
167	A02BS014011	SUCRALFATO 1 G TABLETA RECUBIERTA	$503	TAB	ROPSHON	2010M-011598-R2
168	J06AA03	SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE VIAL 10 ML	$283.855	AMP	INSTITUTO NACIONAL	2019M-0013350-R1
169	N03AM001701	SULFATO DE MAGNESIO 20% SOLUCIÓN INYECTABLE AMPOLLA 10 ML	$1.977	AMP	ROPSHON	2022M-0002365-R2
170	G04CA02	TAMSULOSINA 0.4 MG CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA	$410	CAP	NOVAMED	2023M-0018484-R1
171	J05AR03	TENOFOVIR 300 MG + EMTRICITABINA 200 MG TABLETA CUBIERTA	$831	TAB	SEVEN	INVIMA 2014M-0014946
172	R03DT004151	TEOFILINA 125MG CAPSULAS LIBERACION RETARDADA	$234	CAP	ANGLOPHARMA	2009M-013326-R1
173	R03DT004141	TEOFILINA 300 MG CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA	$178	CAP	ANGLOPHARMA	2014M-0014964

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

A.2m con Dicta Pérez M.

174	R03AT005461	TERBUTALINA 1% SOLUCION NEBULIZADORA FRASCO GOTERO 10 ML	$11.700	FCO X 10 ML	ROPSOHN	2012M-012593-R2
175	A11DT009141	TIAMINA 300 MG TABLETAS	$111	TAB	ECAR	2007M-0007263-R2
176	P01AT012011	TINIDAZOL 500 MG TABLETAS	$135	TAB	ECAR	2022M-009517 -R3
177	N01AT015721	TIOPENTAL SODICO 1 G POLVO ESTERIL PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE VIAL	$18.135	AMP	FEPARVI	2021M-005982-R2
178	N02AT020201	TRAMADOL 100 MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO GOTERO 10 ML	$2.235	FCO	GENFAR	2022M-0000662-R3
179	N06AT023011	TRAZODONA CLORHIDRATO 50 MG TABLETAS	$88	TAB	BUSSIE	2022M-0003092-R2
180	A03AA05	TRIMEBUTINA 200 MG + SIMETICONA120 MG TABLETA RECUBIERTA	$943	TAB	TECNOQUIMICAS	2022M-0016115-R1
181	C08DV016011	VERAPAMILO 120 MG TABLETAS	$190	TAB	TECNOQUIMICAS	2010M-011741-R2
182	C08DV016021	VERAPAMILO 80 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$142	TAB	TECNOQUMICAS	2010M-003325-R3
183	A11CV019141	VITAMINA A 50000 UI CAPSULA	$102	CAP	NOVAMED	2023M-0005759-R2
184	J05AZ001201	ZIDOVUDINA 10MG/ML SOLUCION ORAL FRASCO 240ML	$29.250	JBE	HUMAX	2007M-0007425
185	J01EE01	TRIMETOPRIM 80 MG + SULFAMETOXAZOL 400 MG SOLUCION INYECTABLE	$3.042	AMP	PROCLIN	2018M-0012740-R1
186	0	POLIETILENGLICOL 3350 POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL SOBRE X 17 GR	$1.907	SOBRE X 17G	ECAR	2022M-0015270-R1
187	0	LACTULOSA 66.7% SOLUCION ORAL SOBRES X 15 ML	$1,814	SACHET	HUMAX	2021M-0016378-R1

Adicionalmente, los medicamentos a suministrar deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

A. Número de Lote: Los medicamentos deben tener el N°de Lote.

B. Registro Invima: Los medicamentos deben contar con su Registro INVIMA correspondiente.

C. Fecha de Vencimiento: Los medicamentos deben tener la fecha de vencimiento (día, mes y año), y no podrá ser inferior a 18 meses contado a partir de la fecha en que sean entregados al Hospital. Cuando el medicamento se produce con una vida útil inferior o igual a un (1) año, la fecha de vencimiento de este medicamentos, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil.

D. Registro Sanitario: Los medicamentos deben tener vigentes el Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura durante el plazo de ejecución del contrato a celebrar.

E. Empaque Comercial: Los medicamentos deben ser entregados en su respectivo empaque comercial.

F. Permiso de Funcionamiento: Los contratistas deben contar con el permiso de funcionamiento y buenas prácticas.

G. Devoluciones: - Por expiración: Devoluciones: - Por expiración: Cuando el medicamento que se ha suministrado no se alcance a consumir antes de los 3 meses de la fecha de vencimiento, el contratista se obliga a recibirlo en calidad de devolución y cambio.

– Por medidas sanitarias: Igualmente, el contratista, se compromete a recibir y reponer el medicamento que sea objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por la E.S.E. o por las entidades de salud correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

notificación de NO CONFORMIDAD por esta causa. El proponente se obliga a recoger el medicamentos objeto de esta medida de devolución por su cuenta y sin costo.
TERCERA.- FORMA DE PAGO: I). La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, reconocerá y cancelará al contratista en actas parciales el valor que corresponda de la suma de los medicamentos solicitados y efectivamente recibidos, multiplicados por el valor unitario de cada uno de estos conforme los valores mencionados dentro del contrato II). El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de las facturas o cuentas de cobro con el cumplimiento de las normas legales vigentes, las cuales deben tener número de contrato, nombre del producto, código ATC, descripción, presentación, concentración, laboratorio fabricante, numero de lote, fechas de vencimiento, Registro Sanitario, valor unitario, I.V.A., cantidad facturada y total de los insumos suministrados, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, el correspondiente ingreso a farmacia y presentación de certificación del revisor fiscal donde conste los pagos de seguridad social y parafiscales oportunamente al igual que la presentación de los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales. Los aportes de seguridad social, parafiscales y pagos salariales deberán estar acordes a lo contemplado en la normatividad vigente. **Parágrafo 1:** Los aportes Parafiscales y Seguridad social, deberán estar acordes a lo contemplado en la normativa vigente, acompañado de la certificación del revisor fiscal y/o contador que haga constar los pagos de Seguridad Social y parafiscales oportunamente. **Parágrafo 2:** El Hospital San Antonio de Soatá se reservará el derecho de pago de la última factura del contrato en vigencia hasta que no se presente la correspondiente acta de liquidación, que es trámite inherente de las obligaciones del contratista y que se rige por los estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y la ley. **Parágrafo 3**. En los eventos en los cuales se requiera algún elemento que no se encuentre en el listado cotizado (no ofertados), dicho elemento será solicitado por el supervisor y el contratista remitirá cotización previa considerando los precios del mercado y aprobación por parte del ordenador del gasto. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026, Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 24501030101 OTROS BIENES TRANSPORTABLES, C.D.P. N° 701 del 01 octubre de 2026 expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **a)** Suministrar con oportunidad los medicamentos según necesidad del servicio farmacéutico previa solicitud de pedido por parte del líder del S. Farmacéutico realizando despacho en un tiempo no mayor de 5 días hábiles y en el caso de solicitud de un medicamento VITAL realizar despachó antes de las 48 h. **b)** Realizar el cambio o reposición de medicamentos que presenten una fecha de vencimiento igual o inferior a tres (3) meses, así como de aquellos productos que no cumplan con las especificaciones técnicas y administrativas establecidas durante el proceso de recepción, o que cuenten con alertas sanitarias vigentes emitidas por el INVIMA. **c)** Los medicamentos a ser contratados deberán ser despachados con una fecha de vencimiento superior a dieciocho (18) meses. Se exceptúan de esta condición aquellos medicamentos que, por la naturaleza de su molécula o características de estabilidad fisicoquímica, no cuenten con una vida útil prolongada, situación que deberá estar debidamente justificada por el proveedor y aceptada por la entidad contratante. **d)** Asegurar que el personal involucrado cuente con los conocimientos indispensables y la capacitación adecuada en relación con el transporte, conservación y almacenamiento de los medicamentos objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente. **e)** Anexar

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese soata

en medio magnético los expedientes de registro sanitario INVIMA vigentes de los medicamentos a contratar, los cuales deberán incluir la ficha técnica del producto, debidamente actualizada. **f)** Cualquier producto que no cuente con las especificaciones técnicas de calidad se someterá a devolución y el proveedor deberá realizar el cambio inmediato (máximo 3 días calendario). **g)** El contratista deberá realizar el cambio o reposición de los productos próximos a vencer, una vez sea informado por el Servicio Farmacéutico, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a su terminación, en un plazo no mayor a un (1) mes calendario, sin costo adicional para la entidad contratante. **h)** En caso de existir reportes de farmacovigilancia durante la duración del contrato y posterior, relacionados con los insumos el contratista se verá obligado a recibir los productos despachados, a acompañar la investigación por parte del Comité de Farmacia y Terapéutica y si se concluye fallas del producto, el hospital está facultado para retirarlos del contrato. **i)** El contratista brindará apoyo y acompañamiento técnico a la entidad contratante en temas de capacitación relacionados con los bienes y/o servicios objeto del contrato, cuando así sea requerido por el Servicio Farmacéutico y/o las áreas asistenciales. **j)** El contratista acepta que los medicamentos sólidos orales (tabletas, cápsulas, grageas y demás formas farmacéuticas de tabletería) objeto del presente contrato podrán ser despachados y entregados directamente a la Central de Mezclas y/o servicio de adecuación farmacéutica contratado por la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, cuando así sea requerido por el Supervisor del Contrato o por el Líder del Servicio Farmacéutico, previa verificación de la facturación correspondiente por parte de la E.S.E y la existencia de una orden de producción, adecuación o reempaque emitida oficialmente por el Hospital. **SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a)** Poner a disposición y Entregar para su uso el bien objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, calidad y precio requeridas por el Hospital. **b)** Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. **c)** Atender las sugerencias presentadas por el Gerente de la Empresa Social del Estado. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **e)** Informar sobre el desarrollo del contrato. **f)** Garantizar la calidad de los elementos, artículos o equipos solicitados. **g)** Cumplir dentro del término establecido por el HOSPITAL con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **h)** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **i)** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes y presentar los soportes de pago para la cancelación de las facturas. **j)** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **k)** Firmar el contrato en las instalaciones del Hospital y/o con firma digital o electrónica. **l)** Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato. **m)** Comunicar al HOSPITAL cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **n)** Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 5). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6). Velar por el estricto cumplimiento del objeto

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese soata

contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 7). Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 8). Entregar al contratista la lista de los documentos que éste debe entregar, de conformidad con la normativa vigente. 9). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 10). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 11). Cancelar el valor del contrato de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del SUBGERENTE CIENTÍFICO con asesoría de Química Farmacéutica del Hospital y/o quien sea designado por el gerente, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. 10). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 11). Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 12). Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 14). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 15). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 16). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. 17). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 18). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 19). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 20). Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. con el ultimo informe de ejecucion del contrato. 21). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DECIMA.-**

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY

GARANTÍAS DEL CONTRATO: El contratista se obligará a constituir a favor del Hospital San Antono de Soatá E.S.E. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes concordantes que rigen la materia, una PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA debidamente firmada por el Representante Legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración del contrato, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo. que incluya los siguientes amparos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del mismo, así como el pago de las multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DE BIENES**, la cual cubrirá a la entidad contratante respecto a: Valor, naturaleza, las obligaciones contenidas, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Esta póliza será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA realizará la entrega del objeto del presente contrato en EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculo laboral alguno entre éste último y el CONTRATISTA. Igualmente las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL, ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de éste contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional. **DECIMA SEXTA.- MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co. **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos se le otorgarán plazos perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1.** El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro. **2.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; **3.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **4.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **5.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **6.** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **7.** Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 **DECIMA OCTAVA.- LEGISLACION:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes vigentes. **DECIMA NOVENA.- CESION Y SUBCONTRATACION:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo EL HOSPITAL, se reserva el

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la sub-contratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o el Acuerdo No. 014 de 2024 **VIGESIMA SEXTA.- ORIGEN DE LOS INGRESOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento: 1). Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2). Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente designados (SDN sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton". 3). Que los datos aquí consignados son ciertos, que no se ha omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de éste documento y hasta que subsista la vigencia del presente contrato. 4). Que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para dar por terminado el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del Acuerdo No. 014 de 2024. Para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **VIGESIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES:** 1). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 ("por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá" y demás normas que lo modifiquen) **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS**

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

E IMPUESTOS: Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **TRIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales por parte de EL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para fines relacionados con la relación contractual. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y uso responsable de dicha información. **TRIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2024 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo, de la siguiente manera: El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **Parágrafo primero**: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **Parágrafo segundo**: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **Parágrafo tercero:** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese soata

las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo. **TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Hoja de vida de la función pública. c). RUT d). Copia de la cédula de ciudadanía e). Certificado de antecedentes Judiciales. f). Certificado de antecedentes disciplinarios. g). Boletín de Responsabilidad Fiscal. h). Formato de conocimiento de usuarios y clientes SARLAFT para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT. i). Disponibilidad y Registro presupuestal. j). Póliza de Garantía a favor del Hospital y aprobación. k). Pago al sistema general de seguridad social. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Soatá. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a.) El HOSPITAL,** Carrera 7 No. 6 - 31, Teléfono 7880201 - 7880205, correo electrónico: juridica@hospisoata.gov.co. Soatá. **b.) El CONTRATISTA**, AVENIDA NORTE 67-67 – Compes, Tunja. Correo electronico: contabilidad@coosboy.org. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Soatá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA ARANGUREN
Contratante
Gerente H.S.A.S. E.S.E.

JHYRA JULIET PINZON PEÑA
Representante legal
COOSBOY
Contratista

Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó: Pedro José Jerez

CTO. SM 371 – 2026 COOSBOY